



CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Normas para prevenir conflictos de intereses

Conflicto de intereses es aquella situación en la que el interés personal o económico del servidor público o de personas relacionadas con éste, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

El Conservatorio de Música de Puerto Rico desea asegurar que las obligaciones e intereses de todos los empleados no interfieran con sus habilidades para conducir sus deberes de forma justa e imparcial. A tenor con esta meta se ha desarrollado una serie de normas dirigidas a prevenir conflicto de intereses durante el desempeño de su cargo. Las normas que a continuación siguen, definen aquellas áreas que el Conservatorio de Música, conforme a la Ley de Etica Gubernamental considera podrían representar un potencial para el desarrollo de conflicto de intereses.

El Conservatorio de Música descansa en la integridad personal y profesional de sus empleados a rehusar cualquier conducta con potencial actual o posibilidad futura de conflicto de intereses. Si un no anticipado conflicto se desarrollase inesperadamente, todo empleado del Conservatorio de Música deberá eximirse de interferir en la situación y notificarle a su superior de inmediato. Es responsabilidad de todos los empleados observar fielmente estas normas que se detallan a continuación.

Normas

- Ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona.
- Ningún funcionario o empleado público que esté regularmente empleado en el Gobierno, recibirá paga adicional o compensación extraordinaria de ninguna especie del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier municipio, junta, comisión u organismo que dependa del Gobierno, ninguna forma por servicio personal u oficial de cualquier género, aunque sea prestado, en adición a las funciones ordinarias de dicho funcionario o empleado, a menos que la referida paga o

compensación extraordinaria esté expresamente autorizada por el Artículo 177 del Código Político o por alguna otra disposición de ley.

- Ningún funcionario o empleado público revelará o usará información confidencial, adquirida por razón de su empleo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.
- Ningún funcionario público podrá intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga un conflicto de intereses.
- Ningún funcionario público o empleado público podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad en la que tenga interés, en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga la facultad de decidir o influenciar, cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del tercer grado de consanguinidad o del segundo grado por afinidad.
- Ningún funcionario o empleado público aceptará o mantendrá un empleo o relaciones contractuales o de negocio, o responsabilidades adicionales a las de su empleo o cargo público, ya sea en el Gobierno o en la esfera privada que, aunque legalmente permitidos, tenga el efecto de menoscabar su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales.
- Ningún funcionario o empleado público aceptará o mantendrá relaciones contractuales de negocio, con una persona, negocio o entidad que esté reglamentada por o que haga negocios con la agencia gubernamental para la cual él trabaja cuando el funcionario o empleado público participe en las decisiones institucionales de la agencia o tenga facultad para decidir o influenciar las actuaciones oficiales de la agencia que tengan relación con dicha persona, negocio o entidad.
- Ningún funcionario o empleado público que esté autorizado para contratar a nombre de la agencia ejecutiva para la cual trabaja, podrá llevar a cabo un contrato entre agencia y una entidad o negocio en que él o algún miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario.
- Ninguna agencia ejecutiva podrá llevar a cabo un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados, o algún miembro de las unidades familiares de éstos, tenga o haya tenido durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar su cargo, directa o indirectamente, interés pecuniario, a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, lo autorice.

- Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este párrafo sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:
 - 1- Contratos por valor de \$3,000.00 o menos y que ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
 - 2- Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
 - 3- Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.
- Ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada a sabiendas de que esta persona a su vez esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá de toda persona privada con quien contrate la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública conforme a lo descrito en este inciso.
- Ningún funcionario o empleado público podrá representar, directa o indirectamente, a persona privada alguna para lograr la aprobación de una ley u ordenanza, para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización ni en cualquier otro asunto, transacción o propuesta, si él o algún miembro de su unidad familiar ha participado o participará o probablemente participe en su capacidad oficial en la disposición del asunto. Esta prohibición no será aplicable cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado público dentro del ámbito de su autoridad.
- Ningún funcionario o empleado público podrá representar directa o indirectamente, a persona privada alguna ante una agencia ejecutiva, respecto a cualquier reclamación, permiso, licencia, autorización, asunto, transacción o propuesta que envuelva acción oficial por parte de la agencia, si él o algún miembro de su unidad familiar posee autoridad ejecutiva sobre esa agencia.

- Ningún funcionario o empleado público podrá representar o de cualquier otra manera asesorar, directa o indirectamente, a persona privada alguna ante cualquier agencia ejecutiva, tribunal u otra dependencia gubernamental, ni en casos o asuntos relacionados con el Gobierno de Puerto Rico, ni en casos o asuntos que envuelvan conflictos de intereses de dicha persona privada.
- Ningún funcionario o empleado público a jornada completa podrá, durante horas laborables, representar, asesorar o servir como perito de personas o entidades privadas en litigios, vistas, audiencias públicas o cualquier asunto ante tribunales de justicia, organismos casi judiciales y agencias administrativas.
- Cualquier funcionario o empleado público de la Rama Ejecutiva que tenga que tomar alguna acción oficial que constituya una violación a las prohibiciones que establecen los artículos 3.2, 3.3 y 3.4 de la Ley de Ética Gubernamental deberá informar el hecho a la Oficina de Ética Gubernamental antes de tomar acción. El funcionario o empleado público podrá solicitar ser relevado de tener que intervenir con el asunto o participar en las deliberaciones de la agencia que estén relacionadas con la materia.
- El funcionario o empleado gubernamental entregará a su supervisor inmediato una copia de la declaración que radique en la Oficina de Ética Gubernamental. La existencia de una situación conflictiva no impedirá que el funcionario o empleado público tome la acción oficial cuando su actuación o participación sea requerida por la ley o sea impostergable.
- Cuando la Oficina entienda que no existe una situación de conflicto de intereses y que procede autorizar que se tome la acción, así lo hará constar en una opinión que notificará al funcionario o al empleado y a la agencia gubernamental concernida. Las dispensas que se concedan a tenor con lo dispuesto en la ley, se remitirán a la Oficina de Ética Gubernamental y se mantendrán en un Registro disponible al público.
- Restricciones para las actuaciones de ex-servidores públicos.
Ningún ex-servidor público podrá ofrecer información, asesorar en forma alguna o representar en cualquier capacidad, ya fuera personalmente o a través de otra persona privada, a cualquier persona de intereses contrarios a los del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en aquellos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones que estuvieron en alguna forma sometidos al conocimiento, estudio, investigación, resolución, decisión, o trámite ante alguna agencia, oficina, dependencia o tribunal del Gobierno de Puerto Rico, mientras dichos ex – servidores prestaban servicios en esa agencia, oficina, dependencia o tribunal del Gobierno de Puerto Rico ó mientras

dichos ex – servidores hubieran tenido que ver directa o indirectamente con dichos asuntos y acciones.

- Ningún ex – servidor público podrá cooperar en forma alguna, ya fuera personalmente o a través de otra persona privada, en la preparación o tramitación contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico de dichos asuntos, acciones, procedimientos o reclamaciones ni usar ni facilitar el uso contra el Estado Libre Asociado de la información de hecho obtenida mientras fue funcionario o empleado público.
- Ningún ex – servidor público, ningún miembro de su unidad familiar ni el negocio en el cual él o algún miembro de su unidad familiar sea socio, miembro, o empleado podrá, durante el año siguiente a la fecha de terminación de su empleo, ofrecer información, asesorar o representar en cualquier capacidad a persona alguna ante la agencia, dependencia o sala del tribunal para el cual el ex – servidor público trabajó, respecto a aquellos casos o asuntos con los cuales el ex – servidor hubiera tenido que ver directa o indirectamente mientras fue funcionario o empleado público.
- Ningún ex – servidor público podrá, durante el año siguiente a la terminación de su empleo, ocupar cargo alguno ni interés pecuniario alguno, con persona o entidad alguna si la agencia, oficina, dependencia o tribunal en que trabajó le hubiese efectuado a dicha persona o entidad alguna investigación, examen de auditoría, en la cual él participara directamente durante el año previo a la terminación de su empleo.
- Ninguna agencia ejecutiva contratará con o para beneficio de personas que hayan sido funcionarios o empleados públicos de dicha agencia ejecutiva, hasta tanto haya transcurrido dos años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones como tal. El Gobernador podrá expedir dispensa en cuanto a la aplicabilidad de esta disposición siempre que tal dispensa resulte en beneficio del servicio público. Esta prohibición no será aplicable a contratos para la presentación de servicios ad honorem.
- Las agencias, oficinas, dependencias o tribunales, por iniciativa propia o a petición del Director de la Oficina, rehusarán las actuaciones o intervenciones de los ex – servidores públicos que violen las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental.

De cometerse las violaciones antes señalada en las Normas para Prevenir Conflicto de Intereses, se le aplicará las sanciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental y en el Reglamento de Etica Gubernamental, al igual las disposiciones de los reglamentos vigentes del Conservatorio incluyendo el Reglamento Disciplinario.